

ES O LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM.: 11

SERIE: 1984-85

PARA ESTABLECER PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS VISITANTES O USUARIOS DEL
TEATRO MUNICIPAL JUAN BORJA, Y PARA OTROS FINES:-

- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico ha invertido una cantidad considerable de fondos públicos para habilitar el edificio que alberga el Teatro Municipal Juan Boria.
- POR CUANTO : Es deber ineludible de la Administración Municipal de Dorado tomar medidas de seguridad dirigidas a proteger el edificio del Teatro Juan Boria y de todo el equipo adquirido para el funcionamiento del mismo.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE:-
- Sección 1ra. : Establecer las Prohibiciones o limitaciones a los visitantes o usuarios del Teatro Municipal Juan Boria que se enumeran a continuación:-
- a) Se prohíbe fumar en cualquier lugar del teatro, sea esto en la sala o en el pasillo de entrada.
 - b) Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas dentro del edificio del teatro.
 - c) Se prohíbe poner o descansar los pies sobre los asientos del teatro.
 - d) Se prohíbe hacer uso de cualquier tipo de bebidas incluyendo agua, refrescos, gaseosas, jugos etc., en área de asientos del teatro.
 - e) Se prohíbe hacer uso de gomas de mascar en el área de asientos del teatro.
 - f) Se prohíbe ingerir alimentos de cualquier tipo en el área de asientos o butacas del teatro.
 - g) Se prohíbe toda venta o colecta en el teatro municipal, exceptuando, las ventas que se hagan en el lugar habilitado para ello.
 - h) Se prohíbe conducta impropia o inmoral, que vaya en detrimento del buen gusto y la sana moral pública.

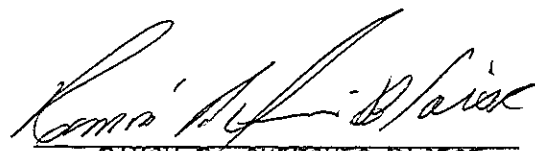
i) Se prohíbe cualquier actuación que moleste, afecte o interrumpa las funciones o actividades que se desarrollen en la tarima del teatro o que moleste, afecte o interrumpa el libre disfrute de la función por parte del público.

Sección 2da. : Se responsabiliza al encargado del Teatro Juan Boria de hacer cumplir lo aquí dispuesto o de hacer gestione con la Policía de Puerto Rico para hacer cumplir las mismas.

Sección 3ra. : Toda violación a lo dispuesto por esta Ordenanza será castigada con una multa de setenticinco dólares (\$75.00) o con reclusión en cárcel por diez (10) días o ambas penas según lo determine el magistrado que intervenga en el caso.

Sección 4ta. : Que esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor de inmediato excepto sus disposiciones penales los cuales entrarán en vigor a los diez (10) días de publicadas en un periódico de circulación general en el país.


CARMEN MA. CARDONA RODRIGUEZ
Secretaria Asamblea


RAMON P. QUINONES BLOISE
Presidente

Aprobada hoy 3 de Diciembre de 1984.


ALFONSO LOPEZ CHAAR
Alcalde